

158-2013

RESOLUCIÓN 158-2013

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;



Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo.

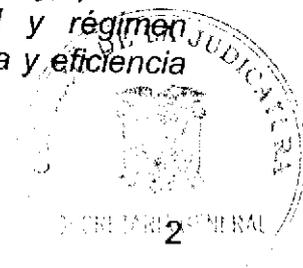
Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza del Banco de Elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.

La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de este; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo...”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;



158-2013

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 152-2013, de 4 de octubre de 2013, en la que dejó sin efecto todo nombramiento o designación de Conjuezas y Conjueces para las Cortes Provinciales del país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición convocó a los concursos de oposición, méritos e impugnación ciudadana para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional a partir del 13 de noviembre de 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Se aplica a juezas y jueces de primer nivel y de cortes provinciales de todas las materias así como de tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, a nivel nacional, designadas y designados de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DEL BANCO DE ELEGIBLES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 3.- Banco de elegibles y su conformación.- El banco de elegibles se conformará de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Clasificación de ausencias.- La ausencia de juezas y jueces se clasifica de la siguiente manera:



- a. Más de veinticuatro horas o menor de siete días. Esta ausencia debe ser excepcional y debidamente justificada; y,
- b. Más de siete días.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL

Artículo 5.- Reglas de ausencia menor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia menor de siete días, previo sorteo, se aplican las siguientes reglas de manera secuencial:

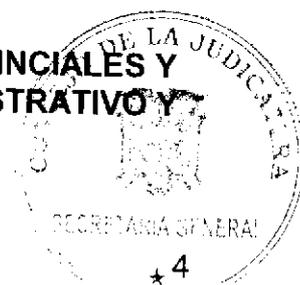
- a. Se encargará el despacho, a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o del juzgado de igual materia, dentro de la respectiva circunscripción territorial; y,
- b. En el caso de que no existan juezas o jueces en las unidades judiciales o juzgados de igual materia, se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana.

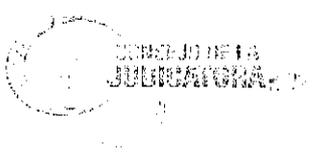
Artículo 6.- Reglas de ausencia mayor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia mayor de siete días, previo sorteo, se recurrirá al banco de elegibles.

Artículo 7.- Reglas en casos de excusa o recusación.- Se procederá con la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de excusa o recusación, de la siguiente manera:

- a. Se encargará el despacho, a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o del juzgado de igual materia, dentro de la respectiva circunscripción territorial;
- b. En el caso de que no existan juezas o jueces en las unidades judiciales o juzgados de igual materia, se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana; y,
- c. Se recurrirá al banco de elegibles.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO





158-2013

Artículo 8.- Reglas de subrogación.- Para la subrogación de juezas y jueces de cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, por ausencia de veinticuatro horas a siete días y mayor de siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Juezas o jueces titulares de la misma sala o tribunal distrital, asignados de acuerdo al modelo de gestión previsto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que no estén en conocimiento del caso;
- b. La jueza o juez provincial titular de otra sala de la corte provincial; y,
- c. Se recurrirá al banco de elegibles.

Artículo 9.- Reglas en casos de excusa o recusación.- Se procederá con la subrogación de juezas y jueces, de cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, en caso de excusa o recusación de la siguiente manera:

- a. Juezas o jueces titulares de la misma sala o tribunal distrital, asignados de acuerdo al modelo de gestión previsto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que no estén en conocimiento del caso;
- b. Jueza o juez provincial o de tribunal distrital titular de otra sala de la corte provincial o de otro tribunal distrital; y,
- c. Se recurrirá banco de elegibles.

**CAPÍTULO V
DE LOS CRITERIOS PARA EL SORTEO DEL BANCO DE ELEGIBLES**

Artículo 10.- De los criterios.- Para los fines previstos en este procedimiento, el sorteo del banco de elegibles se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Se recurrirá a los elegibles de la respectiva materia y provincia.
- b. Se recurrirá a los elegibles de otras materias de la misma provincia.
- c. Se recurrirá a los elegibles de la provincia más cercana.
- d. Se recurrirá a los elegibles de otras provincias.



DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, son responsables del cumplimiento de este Instructivo, quienes además estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en caso de incumplimiento.

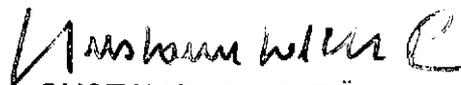
SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con las direcciones correspondientes, establecerá el procedimiento de notificación y sorteo para la subrogación de juezas y juezas, previsto en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

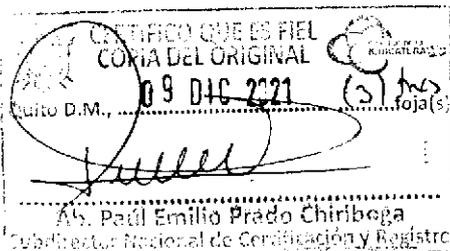
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura





RESOLUCIÓN 053-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que,** el artículo 160.1, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;*



- Que,** el artículo 222, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** es necesario establecer cargas procesales equitativas entre las juezas y jueces de las distintas judicaturas del país y un sistema que permita realizar el sorteo de causas, para conocimiento de juzgadores pluripersonales;
- Que,** es necesario adecuar las normas reglamentarias de los distintos ámbitos administrativos de la Función Judicial a la realidad jurídica y tecnológica actual;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2035 suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General quien adjunta el Memorando CJ-DNJ-2014-734 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Sorteo de Causas Jurisdiccionales para conocimiento de Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento de la Función Judicial”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,



RESUELVE:

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE
TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento para el conocimiento de causas, recursos y demás trámites judiciales.

Este procedimiento incluye la conformación del tribunal, la designación de la jueza o juez ponente, quien presidirá el tribunal y será el juez de sustanciación así como las reglas de reemplazos en caso de ausencia, excusa o recusación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los cuerpos pluripersonales de juzgamiento de la Función Judicial, que comprenden, entre otros: Salas de la Corte Nacional de Justicia, Salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Distritales Contencioso Administrativo y Tributario; y, Tribunales de Garantías Penales.

Artículo 3.- De la designación de la jueza o juez ponente.- El sistema de sorteo que conforme el tribunal, determinará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá y será quien sustancie la causa.

Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.- En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de la misma instancia o sala, respecto de la materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura; y,
4. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines.

Estas reglas de suplencia no son aplicables para la Corte Nacional de Justicia quienes serán reemplazados por las conjuetas o conjuetes de conformidad



con lo establecido en el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- Ausencia, excusa o recusación del presidente del tribunal.- En caso de ausencia, excusa o recusación de quien fue designado presidente del tribunal, su reemplazo será designado por sorteo, y asumirá las funciones de jueza o juez ponente y de sustanciación de la causa.

Artículo 6.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia, excusa o recusación hasta su finalización; con excepción de las ausencias temporales por licencias o vacaciones, en cuyo caso dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de este reglamento el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona, a fin de evitar que una misma jueza o juez actúe en calidad de titular y reemplazo. Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales a través de sus respectivas Unidades de Talento Humano notificarán a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que sean consideradas dentro del sistema de sorteos, todas las ausencias mayores a siete días de las juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento.

TERCERA.- Para los sorteos de causas se utilizará el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, cuya implementación y uso es obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los artículos 8 y 9 de la Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, así como las demás normas anteriores que se encuentren en contradicción al objeto y aplicación de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de



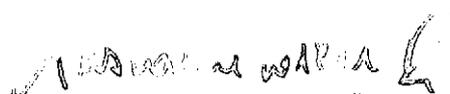


053-2014

Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

RESOLUCIÓN 090-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *"El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta *"MODOS DE PREVENCIÓN".- 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. (...)";*
- Que** el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura"*;
- Que** el artículo 161 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"SUBROGACION.- La subrogación se verifica cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos."*;

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, manda: *"Número y requisitos.- (...) En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura..."*;

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"UBICACION Y ESPECIALIZACION.- En los cantones y otras localidades que determine el Consejo de la Judicatura, se establecerán el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes conforme a las necesidades de la población, para que conozcan de las materias que determine la ley"*;

Que el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*

La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo";

Que el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley"*;

Que el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura, para conformar los Tribunales de Garantías Penales.*

Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles,

conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura”;

- Que** el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “8. *En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial (...) e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal. (...), 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: “*PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.*”;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 018-2017, de 22 de noviembre de 2017, emitió reglas sobre ausencias temporales de jueces unipersonales y de miembros de tribunales y los efectos de las mismas;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó el informe para la reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de que el procedimiento administrativo de subrogación en dependencias judiciales de primer nivel y cuerpos pluripersonales se encuentre de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; es decir, se realice mediante sorteo, y se acople a la realidad institucional, permitiendo dar continuidad a la tramitación de los procesos, tanto en unidades judiciales como en cuerpos pluripersonales, garantizando así el cumplimiento del principio de celeridad y una mayor eficiencia de la administración de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando-CJ-DG-2020-6392-M, de 27 de julio de 2020, suscrito por el Director General, que contiene los Memorandos CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, CJ-

DNJ-2020-1466-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe y el proyecto de Resolución para: "(...) reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 158-2013, DE 16 DE OCTUBRE DE 2013, QUE RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO"

Artículo 1.- Sustituir el título de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

"EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES"

Artículo 2.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Clasificación de ausencias temporales.- La ausencia temporal de juezas y jueces se clasifica de la siguiente manera:

- a. Mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.*
- b. Mayor a siete días.*

Todas las ausencias temporales deben ser debidamente justificadas.

La o el juez ausente, de ser posible, deberá informar a la Dirección Provincial la duración de su ausencia temporal, de acuerdo a la clasificación. De ser incierta dicha duración, para efectos de la aplicación de la presente resolución se observará lo establecido para la ausencia mayor a siete días".

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 4 un artículo con el siguiente texto:

"Artículo 4.1.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como subrogantes, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia temporal hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente.

En los casos de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular.

Si la ausencia temporal de una jueza o juez se convierte en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.

Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediación y el debido proceso”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Reglas de ausencia mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de que la ausencia sea mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial; y,
- b. Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Reglas de ausencia mayor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia mayor de siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial;
- b. Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia;
- c. Se recurrirá al banco de elegibles”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 053-2014 DE 7 DE ABRIL DE 2014, QUE RESOLVIÓ: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.- En los casos de ausencia temporal o definitiva, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de las misma instancia, sala, materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines; y,
4. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura".

Artículo 7.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia definitiva hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular; los reemplazos por excusa o recusación durarán hasta la finalización de la causa.

En el caso de ausencias temporales, dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

Si la ausencia temporal de una jueza o juez ausente se convierta en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.

Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediatez y el debido proceso".

Artículo 8.- Sustituir la Disposición General Primera de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

"PRIMERA.- Para el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, en los casos de excusa o recusación el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona. En los demás casos de

ausencia temporal o definitiva de juezas o jueces, la jueza o juez sorteado reemplazará al principal en todo el despacho.

Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2020.08.25 10:25:01
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

JORGE AURELIO
MORENO
YANES

Firmado digitalmente
por JORGE AURELIO
MORENO YANES
Fecha: 2020.08.24
21:43:09 -05'00'

**Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanés
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.08.24
22:02:50 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO
VELASCO
Fecha: 2020.08.25 08:05:59
-05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL BARRENO
VELIN
Fecha: 2020.08.25 09:57:17
-05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de agosto de dos mil veinte.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA ZAMORA
BARBERAN
Fecha: 2020.08.25 10:10:39
-05'00'

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General**

PROCESADO POR: JC

